

Clase única por viajero kilómetros 0,70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.375-A

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Pola de Siero a Infiesto, a Villaviciosa y de Collado a Pola de Siero, provincia de Oviedo (expediente número 5.100), a don Luis Hortal Valdés, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Manuel Antuña Díez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Pola de Siero e Infiesto, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Marcenado, La Secada, Lieres, Feleches, El Remedio y Nava.

El de Pola de Siero a Villaviciosa, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Marcenado, La Secada, Collado, Sariego, Vega, Arbazal, Ambás y Camoca.

El de Collado a Pola de Siero, de seis kilómetros de longitud, pasará por La Secada y Marcenado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Pola de Siero-Infiesto, una expedición de ida y vuelta los lunes de cada semana.

De Pola de Siero-Villaviciosa, una expedición de ida y vuelta los miércoles de cada semana.

De Collado-Pola de Siero, una expedición de ida y vuelta los martes de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este Servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.376-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre La Corredoria y San Cucao de Llanera y entre Posada de Llanera y Venta del Gallo (expediente número 7.912) a «Autos Llanera S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario «García Rodríguez Hermanos, Sociedad Reunida en Comandita», y como hijuelas del que es concesionario entre Ferrerón y Oviedo (V-1.309 : O-21), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Corredoria y San Cucao de Llanera, de 9,05 kilómetros de longitud, pasará por Instituto del Carbón, Graxia, Laviada, Rabillo, Puente Cayés, Cayés Alto, Ricardo, Zarandrón, Ables (cruce), Saturno y Gujame; el de Posada de Llanera a Venta del Gallo, de 7 kilómetros de lon-

gitud, pasará por el Cruce, Caravides, Aeródromo, Cruce, estación de Lugo Llanera, Pando, Silbota y La Corona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Corredoria y San Cucao de Llanera, y cuatro expediciones de ida y vuelta entre Posada de Llanera y Venta del Gallo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los dos coches que figuran en la concesión del servicio-base se adscribirán otros dos de análogas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.309 : O-21).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.377-A.

Servicio de viajeros entre San Martín de Luiña y Brieves y entre Villapedre y Cartavio (expediente número 7.841) a «Automóviles Luarca, S. A.», como hijuelas del que es concesionario entre Ribadeo y Ribadesella e hijuelas (V-1.128 : LU-O-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Martín de Luiña y Brieves, de 30 kilómetros de longitud, pasará por San Cosme, Longa, Las Cruces, Arcallana, Mones, La Mortera, Ferrera de los Gabitos, Muñas y Muñas de Abajo y el itinerario de Villapedre a Cartavio, de 21,8 kilómetros de longitud, pasará por Puerto Vega, Andés, Navia, Mohias y Ortiguera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una expedición de ida y vuelta entre San Martín de Luiña y Brieves y una expedición de ida y vuelta entre Villapedre y Cartavio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.128 : LU-O-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.128 : LU-O-16).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia.—2.378-A.

Servicio entre Muniferral y Betanzos (expediente número 7.975) a «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela, C. B.», como hijuela del que es concesionario entre La Coruña y Puente Aranga (V-2.009 : C-89), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Muniferral y Betanzos, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Couto, Feas, Xora, Parada, Lapela, Coirdos y Collantes y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Parada y Betanzos, y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Puente Aranga y La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.009 : C-89).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.009 : C-89).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.379-A.

Servicio entre Bolaños y Manzanares (Expediente número 8.000) a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Ciudad Real y Torrenueva (V-1.526), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bolaños y Manzanares, de 27 kilómetros de longitud, pasará por cruce de carretera entre Daimiel y Valdepeñas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Bolaños y Manzanares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Las mismas del servicio-base (V-1.526).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-1.526).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.380-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias a la construcción de los kilómetros 25,113 al 29,520 de la carretera C-424, de Almadén a Puertollano, en término municipal de Almodóvar del Campo (anejo de Fontanosas).

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero último, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» y en el diario «Lanza», de esta capital, los días 28 y 22 de enero último, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias a la construcción de los kilómetros 25,113 al 29,520 de la carretera C-424, de Almadén a Puertollano, en término municipal de Almodóvar del Campo (anejo de Fontanosas); transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin haberse presentado reclamación contra la misma y habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva dicha relación, publicada en los sitios y formas señalados, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos en ella comprendidos e iniciado el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y en el diario «Lanza», de esta capital, así como que se comunique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 23 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—2.010-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Camino de acceso y urbanización de la presa de Arcos», término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 123-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de febrero de 1966, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de febrero de 1966 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 9 de febrero de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de abril de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—2.063-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se establece el aumento del 50 por 100 de sus haberes a determinados Profesores Especiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 1963 y 27 de mayo de 1964, desarrollado en virtud de Orden ministerial de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), se dispuso que los Profesores y Maestros de Taller de las Escuelas de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido un quinquenio de servicios efectivos y superen las pruebas para prórroga de su nombramiento se incrementen sus respectivos haberes en un 50 por 100 de su dotación base.

Otorgados los beneficios en cuestión al personal docente respectivo, sólo falta su aplicación a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa que se encuentren en las circunstancias requeridas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores de Formación Religiosa y los de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido su primer quinquenio de servicios o lo cumplan antes del 30 de septiembre de 1966 podrán obtener el aumento de un 50 por 100 de su dotación básica, sometiéndose y superando previamente las pruebas que más adelante se expresan, a cuyo efecto solicitarán de esa Dirección General el tomar parte en las mismas.

2.º Las referidas pruebas serán las siguientes:

a) Aprobación de una memoria didáctica y un trabajo monográfico en relación con el contenido de la disciplina que imparten.

b) Realización de un ejercicio pedagógico propio de la misma.

3.º Los Profesores de Formación Religiosa y los de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional que cumplan su primer quinquenio de servicios en los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial con posterioridad al 30 de septiembre de 1966 podrán solicitar dentro del mes de marzo del respectivo año la prórroga de su nombramiento y el consecuente aumento del 50 por 100 de su dotación básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.